



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	REORGANIZACION - LIQUIDACION
DEMANDANTE:	JAIME MELENDEZ MORENO Y OTRO
CONTRA:	ACREEDORES VARIOS
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2018-00083-00</u>
ASUNTO:	AUTO ORDENA APERTURA DE LIQUIDACION JUDICIAL

Neiva (H), siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento respecto al procedimiento a seguir en este asunto, dado el pronunciamiento del Dr. Carlos Torres Ortiz en calidad de Promotor, manifestando a este despacho del fallecimiento del deudor Jaime Meléndez Moreno, lo cual hace imposible continuar con el proceso de reorganización puesto que este es el eje del negocio en discusión.

CONSIDERACIONES:

El trámite para lograr acuerdo de reorganización empresarial del solicitante fracasó, pues el acuerdo no se llevó a cabo en atención que se encontraba pendiente de resolver las objeciones de los créditos Nro. 0516170032153 y Nro. 0516170017433 solicitados por el Banco Caja Social.

Dada la información allegada por el promotor respecto del fallecimiento del deudor, lo cual hace imposible continuar con el proceso de reorganización dentro del presente proceso, en consecuencia, esta situación impediría la presentación del acuerdo de reorganización con sus acreedores.

Debe entonces darse paso al trámite conducente a la adjudicación de los bienes de la deudora (liquidación por adjudicación), de conformidad a lo establecido en los artículos 37, 38 y 50 de la Ley 1116 de 2006.

Expresa el juzgado que, reexaminado el contenido del artículo 37-1 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1429 de 2010, encuentra preciso destacar la necesidad de proceder al nombramiento de liquidador para surtir este trámite como terminación anormal del proceso de reorganización.

La norma citada señala que, no confirmado el acuerdo de reorganización, el juez del concurso debe proferir auto en que se adoptan, entre otras, las siguientes decisiones: 1. Designar liquidador, a menos que en el proceso reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador.

En consecuencia, y atendiendo lo establecido en la norma precitada al no haberse presentado el acuerdo de reorganización debidamente aprobado, el juez deberá proceder a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 y 38 ibídem, esto es, ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación, mediante providencia en la cual fijará la fecha de extinción de la persona jurídica.





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Como quiera que no se celebró en el término establecido por la Ley 1116 el acuerdo reorganizatorio y el trámite de liquidación por adjudicación se encuentra suspendido, considera el Juzgado que se encuentra terminado el proceso de Reorganización de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1116 de 2006 y en consecuencia se dispondrá consecuentemente el inicio del proceso de liquidación del reorganizado JAIME MELENDEZ MORENO y AMPARO FERNANDEZ DE MORENO.

En mérito de lo expuesto del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso de reorganización de **JAIME MELENDEZ MORENO** y **AMPARO FERNANDEZ DE MORENO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ABSTENERSE decretar la liquidación por adjudicación de conformidad con lo dicho en este provisto.

TERCERO: DECRETAR la **APERTURA DEL TRÁMITE DE LIQUIDACION JUDICIAL** de los bienes de los señores **JAIME MELENDEZ MORENO (Q.E.P.D.)** y **AMPARO FERNANDEZ DE MORENO**, en los términos y formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006.

CUARTO: DESIGNAR como liquidador al Doctor **CARLOS TORRES ORTIZ** consultoresinsolvencia@gmail.com, quien figura en las lista de personas idóneas como auxiliar de la justicia. **ADVERTIR** al Liquidador designado que debe realizar su gestión en forma austera y eficaz.

QUINTO: Los honorarios del Liquidador se atenderán en los términos de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con las normas afines.

SEXTO: ORDENAR al liquidador que preste dentro de los cinco días siguientes a su posesión caución judicial en la suma de \$4.000.000,00 para responder por su gestión y por los perjuicios con ello llegare a causar.

SEPTIMO: ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto está imposibilitado para realizar cualquier clase de operación que comprometa su patrimonio, toda vez que únicamente puede desarrollar actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación de su patrimonio, tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

OCTAVO: ADVERTIR a los señores deudores **JAIME MELENDEZ MORENO (Q.E.P.D.)** y **AMPARO FERNANDEZ DE MORENO** que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

NOVENO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de los deudores **JAIME MELENDEZ MORENO (Q.E.P.D.)** y **AMPARO FERNANDEZ DE MORENO**, susceptibles de ser embargados, advirtiendo que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persiga bienes del deudor. **Ofíciense.**



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

DECIMO: ORDENAR al liquidador que una vez posesionado proceda de manera inmediata a escribir la presente providencia ante la Oficina de Registro de Neiva para que quede inscrito el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-52311. **Oficiese.**

DECIMO PRIMERO: ORDENAR la fijación en un lugar visible al público y por un término de diez (10) días de un Aviso que informe sobre el inicio del proceso liquidatorio, el nombre del Liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos, copia de este Aviso se remitirá a la Superintendencia de Sociedades, para que esta entidad la fije en la página web, según lo ordenado por el numeral 4 del Artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a los acreedores de los señores **JAIME MELENDEZ MORENO (Q.E.P.D.)** y **AMPARO FERNANDEZ DE MORENO** que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de fijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial para que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía de los mismos. Se advierte que los acreedores reconocidos y admitidos en el acuerdo de reorganización se entenderán presentados en tiempo al liquidador en el proceso de liquidación oficial. Los créditos no calificados ni graduados en la reorganización y que se deriven de gastos de administración deben ser presentados al liquidador.

DECIMO TERCERO: ORDENAR al Liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral precedente, cuenta con un plazo de tres (3) meses para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto junto con la documentación que aporten los acreedores para surtir el respectivo traslado de conformidad con el numeral 5 del artículo 48 ibídem.

DECIMO CUARTO: ORDENAR la remisión de una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la DIAN, y la Superintendencia que ejerza vigilancia o control si a ello hubiere lugar, informando la iniciación de este proceso y adjuntando copia de del aviso y del presente auto para lo de su cargo. **Oficiese.**

DECIMO QUINTO: OFICIAR a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva a todos los jueces del país que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora, para que remitan a la liquidación, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados extemporáneos. En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes de la deudora deberán ser puestas a disposición de este proceso. **Oficiese.**

DECIMO SEXTO: ORDENAR al Liquidador elaborar inventarios de activos de los deudores **JAIME MELENDEZ MORENO (Q.E.P.D.)** y **AMPARO FERNANDEZ DE MORENO**, el cual deberá realizar en un plazo máximo de 30 días a partir de su posesión. Los bienes serán evaluados por expertos designados de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia.

DECIMO SEPTIMO: PREVENIR a los deudores del concursado que a partir de la fecha solo puede pagar sus obligaciones al liquidador mediante consignación en cuenta de depósitos judiciales a cargo del proceso, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

DECIMO OCTAVO: En el evento de que algún bien de propiedad de los deudores **JAIME MELENDEZ MORENO (Q.E.P.D.)** y **AMPARO FERNANDEZ DE MORENO** se encuentre secuestrado se debe relevar al secuestre y entregar los bienes al liquidador, con la obligación del secuestre de rendir cuentas comprobadas de su administración ante este despacho. Artículo 54 de la ley 1116 de 2006.

DECIMO NOVENO: Con fundamento en el numeral octavo del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, esta providencia judicial no admite ningún recurso con excepción de las causales previstas en el numerales 2 y 7 del citado artículo.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**